

Res. No. 21-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Casilda Compres, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 104, edificio No. 92, Proyecto Habitacional La Unión, Puerto Plata, R.D. G. O. No. 10743 del 15 de enero de 2014.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 21-14

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 10 de junio del año 2002, entre el Estado dominicano y la señora **CASILDA COMPRES**, debidamente representada por el **LIC. JOSE DEL CARMEN METZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 10 de junio del 2002, entre el Estado dominicano, válidamente representado por el Administración General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **CASILDA COMPRES**, debidamente representada por el **LIC. JOSE DEL CARMEN METZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional LA UNION, en la provincia Puerto Plata, valorado en la suma de RD\$68,514.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

002263

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, PODER No.109-02, de fecha 29 de enero del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **CASILDA COMPRES**, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-

0384753-9, domiciliada y residente en el apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional LA UNION, en la provincia Puerto Plata, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 9 de mayo del año 2002, por el **LIC. JOSE DEL CARMEN METZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0889093-0, domiciliado y residente en la calle Arzobispo Portes No.604, del sector de Ciudad Nueva, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder No.109-02 de fecha 29 de enero del año 2002, el Poder Ejecutivo autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de venta con la señora **CASILDA COMPRES**, relativo al apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional La Unión, en la provincia Puerto Plata.

POR CUANTO: A que la señora **CASILDA COMPRES** había venido realizando abonos a cuenta de las mensualidades del referido apartamento que totalizan el valor de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$68,514.00) que fue la suma en que se fijo del precio del mismo en el Poder de fecha 5 de octubre del año 1993, en que se asignó todo el proyecto.

POR CUANTO: A que esta Administración General de Bienes Nacionales emitió la correspondiente Cancelación de Privilegio en fecha 9 de diciembre del año 2001.

POR CUANTO: A que este contrato sustituye y deja sin efecto ni valor jurídico el contrato No.02182 de fecha 11 de agosto del año 1994, ya que el mismo fue suscrito conforme al Poder de fecha 5 de octubre del año 1993 en el que la beneficiaria no estaba incluida, razón por la cual fue necesario solicitar al Poder Ejecutivo el Poder de asignación de fecha 29 de enero del año 2002.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria, **LAS PARTES:**

HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble: Apartamento No.104, edificio No.92, Proyecto Habitacional LA UNION, en la provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$68,514.00) para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50.00) cada una, el cual fue saldado en fecha 10 de octubre del año 2001, conforme recibo No.25462.

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguiente a la firma del presente acto, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA COMPRADORA** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

QUINTO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexo o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que **LA COMPRADORA** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención Judicial.

SEXTO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 25 de julio de 1968 y 24 de noviembre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acta de alguacil.

DECIMO: **LA COMPRADORA** se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
CASILDA COMPRES

LIC. JOSE DEL CARMEN METZ
Apoderado

YO, DR. GERARDINO ZABALA ZABALA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **BIENVENIDO BRITO Y JOSE DEL CARMEN METZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

DR. GERARDINO ZABALA ZABALA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de Restauración.

DANILO MEDINA